

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL CIRCUITO
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Ocho (08) de mayo de dos mil veinticinco (2025)

Rad. 76001 3103 **016 2024 00314 00**

Revisado el proceso de la referencia, y a fin de continuar con el presente trámite, se observa que:

1) Se allegó poder conferido por el demandado Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A. al abogado Gustavo Alberto Herrera Ávila (ID020), se dispondrá de la notificación por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda al demandado Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., teniendo en cuenta que el demandante no acreditó haber realizado la notificación de que tratan la ley 2213 de 2022 y/o los artículos 291 y 292 del C.G.P.; el mentado extremo cuenta con los términos de ley para ejercer su derecho de defensa o si a bien tiene o complementa la contestación aportada como a bien lo considere.

2) Igualmente, la demandada Grupo Integrado de Transporte Masivo S.A. Git Masivo, confirió poder a la sociedad Martha Liliana Díaz Ángel Abogados S.A.S., sin embargo, previo a dar trámite al poder allegado, se requerirá a la demandada para que en el término de la ejecutoria prueba idónea de la existencia y representación legal del poderdante y su apoderado, toda vez que, los certificados emitidos por la Cámara de Comercio de Cali, tienen aproximadamente un año de expedidos (*Cfr.*).

3) Finalmente, Por otro lado, se observa que no se ha cumplido aún con la notificación de la totalidad del extremo pasivo de la litis, esto es la sociedad Grupo Integrado de Transporte Masivo S.A. Git Masivo.

Por lo tanto, según el artículo 317 del Código General del Proceso, cuando la continuidad de la actuación necesite del cumplimiento de una carga procesal o acto de la parte promotora del respectivo proceso, el Juez le requerirá a fin de que dentro de los 30 días siguientes se cumpla con dicha carga, so pena de tener desistida tácitamente la respectiva actuación

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. RECONOCER personería amplia y suficiente al Doctor Gustavo Alberto Herrera Ávila, para que actúe como apoderado de la demandada

Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., de conformidad con las facultades otorgadas en el poder conferido.

SEGUNDO. TENER por notificada por conducta procesal concluyente a la Sociedad Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., de todas las providencias dictadas en este trámite, conforme lo dispuesto en el artículo 301 del C. G. del P.; desde el día en que sea notificado por estados este auto.

Téngase en cuenta que la demandada contestó la demanda y presentó excepciones de mérito, remitiendo copia del escrito a los demás sujetos procesales.

Se ordena a la Secretaría que contabilice el término con que cuenta el notificado por conducta concluyente, a fin de que ejerza su derecho de defensa o complemente la contestación aportada como a bien lo considere. Vencido el término referido, deberá la Secretaría ingresar las diligencias al Despacho a fin de que continúe el trámite del proceso.

TERCERO. REQUERIR a la demandada sociedad Grupo Integrado de Transporte Masivo S.A. Git Masivo, aporte los certificados de existencia y representación legal emitidos por la Cámara de Comercio de Cali, conforme se expuso en esta providencia.

CUARTO. REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que, al amparo de lo consagrado en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, y dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva cumplir con la siguiente carga procesal destinada a la notificación efectiva de los demandados sociedad Grupo Integrado de Transporte Masivo S.A. Git Masivo, carga que deberá ser acreditada al tenor de lo dispuesto en el artículo 291, 292 y 293 del Código General del Proceso o lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese, (2)

Firmado Por:

Helver Bonilla Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da764d49d8c9f5a73e7a40045dc3072742b63643017c0d622f0b6c87c557a711**
Documento generado en 08/05/2025 07:28:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>